



1700-45

AUTO N°0707

SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 23 DE 2020

Que mediante Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación radicado bajo el consecutivo interno N°12274 del 20 de diciembre de 2019, la señora Mercedes Ulloa Peña, identificada con cédula de ciudadanía N°41.796.374, en su condición de apoderada de la empresa FOREST ESSENCE SAS, identificada con NIT N°901133496 – 9, solicita autorización de Aprovechamiento de un producto no maderable denominado de Resina ó Latex extraído de unos árboles aislados de la especie cuyo nombre científico corresponde Myroxylon balsamun y de nombre común Bálsamo de Tolú, ubicados en unos predios localizados en los municipios de: Ariguani, Sabanas de San Ángel y Nueva Granada, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a su solicitud anexo los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, poder, cedula del solicitante, ficha técnica del proyecto, Certificado de Libertad y Tradición de los predios y planos.

Atendiendo la solicitud anterior, con oficio N°0303 fechado febrero 11 de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, informó al peticionario del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario a través del radicado interno N°5501 de septiembre 02 de 2020, allegó Plan de Medidas de Manejo Ambiental para la extracción del Bálsamo de Tolú y comprobante de caja N°3912 donde consta el valor cancelado por servicios de evaluación del trámite.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las políticas y regulaciones que se sujetaran para la recuperación, conservación, protección ordenamiento, manejo, uso, aprovechamientos sostenibles de los recursos naturales y del ambiente, por tanto acredita el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal de un Producto no Maderable

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia se ordenará la remisión al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe el funcionario idóneo y evalúe la información presentada y emita el concepto técnico respectivo.

Que este despacho considera pertinente que el peticionario nos allegue los certificados de uso de suelo de los predios a fin de verificar su clasificación de los mismos de acuerdo a los PBOT, EOT y los POT, de los municipios donde se localizan los predios.



En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa Forest Essence SAS, identificada con NIT N°901133496-9, representada por la señora Mercedes Ulloa Peña, en su condición de apoderada legalmente constituida y en consecuencia, declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal de un producto no maderable denominado Resina ó Latex extraído de unos árboles aislados de la especie cuyo nombre científico corresponde Myroxylon balsamun y de nombre común Bálsamo de Tolú, ubicados en unos predios localizados en los municipios de: Ariguaní, Sabanas de San Ángel y Nueva Granada, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe a un funcionario para efectuar visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y liquidar la correspondiente tasa forestal.

PARAGRAFO: El peticionario deberá aportar al trámite los certificados de uso de suelo de los predios donde se pretendan desarrollar las actividades de extracción de resina o latex a los árboles de Bálsamo de Tolú.

ARTICULO TERCERO: Declárese formalmente abierto el Expediente N°5681 de 2020.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la empresa Forest Essence SAS, o a su apoderado legalmente constituido o en su defecto a quien se delegue a través de poder.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Revisó: Maricruz Ferrer Fdez
Humberto Díaz Acosta
Elaboró: Cesar López
Expediente N°: 5681

Auto N°707 de 2020



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <jose.luis.cedeno@hotmail.com>, <merulloa@hotmail.com>, <jcedeno@forestesse.co>
Fecha 2020-10-16 14:36

 Auto 0707 de 2020.pdf (~517 KB)

En atención al radicado 6961 de fecha 15-10-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Se adjunta copia íntegra del Auto.
Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG